

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio Rad. 11001400305320230095700

Consideraciones:

Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el Juez del domicilio del demandado y solo cuando aquel carezca de domicilio, traslada la competencia al juez de su residencia y si tampoco tiene residencia en el país, radica la competencia en el domicilio del demandante.

Aunado a lo anterior el numeral séptimo de la misma norma, señala que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, **en los divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Así las cosas y una vez revisada la documentación allegada al plenario se observa que la demandada, tiene su domicilio en Girardot - Cundinamarca, adicionalmente se observa que el inmueble objeto de división se encuentra ubicado en Girardot - Cundinamarca, razón por la cual este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, y en consecuencia, habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenando remitir el expediente al Juez Civil Municipal (Reparto) de Girardot - Cundinamarca, a fin de que entre ellos se sirvan asumir el conocimiento de este proceso.

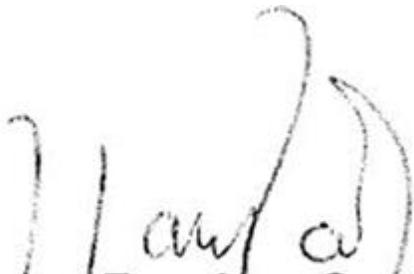
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.;

Resuelve

- 1° Rechazar de Plano el presente asunto por falta de competencia por el factor territorial, en virtud del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de división.
- 2° Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca (Reparto), para que avoque su conocimiento.
3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 144 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28 - agosto - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría